

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Toda comunicación al correo electrónico: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 222

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 28 de agosto del año 2020
Caso: **76001-31-05-012-2019-00136-00**
Sala No.: Aplicación TEAMS

Inicio audiencia: 08:20 A.M. del 28 de agosto del año 2020
Fin audiencia: 10:11 A.M. del 28 de agosto del año 2020

AUDIO:

<https://web.microsoftstream.com/video/d2090349-1b18-4ae3-b008-924d98f54465>

Demandante: FÉLIX MILLÁN ROBLES
Demandado: NATALIA RAMÍREZ BURBANO Y OTRO

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Apoderada del demandante: DANNA SATIZABAL PERLAZA
Demandada: NATALIA RAMÍREZ BURBANO
Demandado: JAVIER RAMÍREZ
Apoderado de los demandados: GALO EDINSON TORO

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 146
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1911	PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.	N/A
CONCILIACIÓN	Sustanciación 1912	PRIMERO:DECLARAR fracasada la audiencia de conciliación y continuar con el trámite normal del proceso.	N/A
EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 1913	PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que toda falencia formal de la acción debió ser atacada a través de excepción previa no siendo posible alegarla posteriormente. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas.	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 2220	PRIMERO: DECLARAR que se encuentra SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa. SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.	Ninguno
FIJACIÓN LITIGIO	Interlocutorio 2221	PRIMERO: Circunscribir el litigio a establecer la veracidad de todos los hechos de la demanda para definir sobre la viabilidad de las pretensiones.	Ninguno

		Definiendo en caso de una eventual condena a quien de los integrantes de la parte pasiva le corresponde su cumplimiento. SEGUNDO: El recaudo probatorio se circunscribirá al objeto de litigio.	
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 2222	PRIMERO: TENER como prueba los documentos aportados por las partes los cuales serán valorados al dictar sentencia. SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandados deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte actora. El demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte pasiva. TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas para que rinda declaración circunscrita al objeto de litigio. Actora: José Luis Arcila Marín, Nayibi Rivera Perlaza, Omar Stiven Bonilla Gómez, Jeferson Stiven Díaz Camilo y Luis Eduardo Balanta Rojas. Pasiva: Luis David León Ortiz, Fardy Díaz Caleño, Geovanny Causaya Piñeros y Janer Collazos Viafara. TERCERO: Glosar al sumario la certificación respecto del estado del proceso penal que allegó la parte pasiva al correo institucional.	Ninguno.
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1914	PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar. SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 143

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Los demandados absolvieron interrogatorio de parte.

No comparecieron los testigos de la parte actora.

Comparecieron solo Luis David León Ortiz y Geovanny Causaya Piñeros.

No se insistió en los testigos ausentes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1915

DISPONE

PRIMERO: Conceder al señor FELIX MILLÁN ROBLES el término de TRES (03) DÍAS para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Suspender la audiencia de trámite y juzgamiento hasta el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. fecha y hora se escuchará al señor FELIX MILLÁN ROBLES absolver interrogatorio

de parte ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE si justificó su inasistencia, caso contrario se verificará sobre la imposición de sanciones por incumplimiento a deberes procesales. Terminado el recaudo probatorio se escuchará a los abogados alegar de conclusión y se dictará sentencia que ponga fin a la instancia.

TERCERO: Efectúese el aviso de que trata el artículo 43 del C.P.T.S.S. y además inclúyase esta providencia en anotación en estrados.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida la misma, luego de haber sido presidida por la Juez Doce Laboral del Circuito de Cali **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas Gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

La Secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
